

**610** *RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición para proveer 20 plazas de Técnicos de Administración General (Rama Jurídica) del Ayuntamiento de Madrid.*

Verificado en el día de la fecha el sorteo que determina la base novena de la convocatoria entre los aspirantes presentados al primer ejercicio, con el fin de determinar el orden de actua-

ción de los mismos en las fases sucesivas de la oposición, ha correspondido actuar en primer lugar a doña María Luisa Paloma Chicote Martín, quien, por tanto, figurará con el número uno de la relación de aspirantes, siendo el último de la citada relación doña María Isábel Castaños Panero.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 9 de enero de 1975.—El Secretario del Tribunal, Antonio Nogales Leonardo.—219-A.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**611** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.515 promovido por doña María de los Dolores Regalado Jofre.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.515, promovido por doña María de los Dolores Regalado Jofre, sobre reconocimiento de años de servicio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña María de los Dolores Regalado Jofre contra la desestimación presunta de su petición en orden a reconocimiento de tiempo de servicios, debemos anular y anulamos tal acto presunto por ser contrario a Derecho, declarando el que corresponde a la actora para que, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, le sea reconocida como fecha inicial de la prestación de sus servicios la de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, debiéndole abonar las diferencias remunerativas dejadas de percibir; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**612** *ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.790 interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», por el concepto de canon sobre el algodón.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.790, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra dos resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, ambas de fecha 1 de julio de 1971, sobre liquidación por el concepto de canon de 0,0425 pesetas por kilogramo de algodón bruto recolectado, campaña 1967/68,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, anulando el fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de uno de julio de mil novecientos setenta y uno y las liquidaciones referidas número ciento treinta y seis (provisional) y número ciento cincuenta y siete (definitiva) por la tasa sobre

el algodón de que se hace mérito, con derecho a la devolución de las cantidades que se hubieren podido ingresar, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

**613** *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se anuncia la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 115 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tragacete (Cuenca), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 115 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tragacete (Cuenca), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1972, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tragacete (Cuenca), debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios a derecho, tanto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cuenca de 18 de agosto de 1970, como el del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de junio de 1972, resolviendo éste el recurso de alzada interpuesto contra aquél, en cuanto que declaran su incompetencia para conocer de la cuestión discutida sobre pago de cuotas de la Seguridad Social Agraria, sin prejuzgar el resto de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, por no ser revisables dentro del marco de esta litis. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**614** *ORDEN de 15 de diciembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos números 89 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Mariana (Cuenca), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 89 de 1973, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Mariana (Cuenca),

contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1972, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Mariana (Cuenca), debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios a derecho, tanto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cuenca de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta como el del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y dos, resolviendo éste el recurso de alzada interpuesto contra aquél, en cuanto que declaran su incompetencia para conocer de la cuestión discutida sobre pago de cuotas de la Seguridad Social Agraria, sin prejuzgar el resto de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, por no ser revisables dentro del marco de esta litis. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

615

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en los autos número 114 de 1973, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en los autos número 114 de 1973, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1972, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca), debemos declarar y declaramos nulos, y ser contrarios a derecho, tanto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cuenca de 18 de agosto de 1970, como el del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de junio de 1972, resolviendo éste el recurso de alzada interpuesto contra aquél, en cuanto que declaran su incompetencia para conocer de la cuestión discutida sobre pago de cuotas de la Seguridad Social Agraria, sin prejuzgar el resto de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, por no ser revisables dentro del marco de esta litis. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

616

ORDEN de 17 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Elías Fernández de la Fuente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.852, interpuesto por don José Elías Fernández de la Fuente contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda de 27 de octubre de 1972, estimando el recurso de alzada promovido por don Antonio Calvo Gómez y revocando el acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa, de 21 de enero de 1972, sobre traslado de estación de servicio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos un mil ochocientos cincuenta y dos, interpuesto a nombre de don José Elías Fernández de la Fuente contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, estimando el recurso de alzada promovido por don Antonio Calvo Gómez, sobre autorización de traslado de estación de servicio número cinco mil cuatrocientos setenta y uno al lugar contiguo al nuevo trazado de la carretera N-VI de Madrid a La Coruña, que resulte más próximo de donde estaba, sin poder cambiar en ningún caso la categoría de la instalación, debemos declarar y declaramos válida dicha resolución por estar ajustada al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

617

CORRECCION de errata de la Orden de 5 de diciembre de 1974 por la que se aprueba a la Entidad «Previsores Reunidos, S. A.» (C-268), la documentación relativa al seguro combinado comercial.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 1974, página 25909, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...rotura de lunas y responsabilidad civil, ...», debe decir: «...rotura de lunas y cristales y responsabilidad civil, ...».

618

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Sevilla como de paso para mercancías en régimen T. I. R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6.3, autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Sevilla como de paso en régimen T. I. R., de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la Circular número 408 de la Dirección General de Aduanas.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.—El Director general, Germán Anillo Vázquez.

619

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las nueve series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 11 de enero de 1975.

SORTEO DE INVIERNO

1 premio de 15.000.000 de pesetas para el billete número ... 58122

Vendido en Castellón de la Plana.

2 aproximaciones de 450.000 pesetas cada una para los billetes números 58121 y 58123.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 58101 al 58200, ambos inclusive (excepto el 58122).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 22

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 2

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... 75562

Vendido en Madrid, Avilés, Sevilla, Bermeo, Palma de Mallorca, Sitges y San Sebastián.